PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO

TEMA:

Análisis de la efectividad y eficacia de los acuerdos conciliatorios establecidos dentro de los procesos de alimentos en los cuales no se ha cumplido con el pago, en el cantón Ibarra en el año 2017-2018

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Línea de investigación: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: Camila Alejandra Armas Sánchez

ASESOR: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia MSc.

IBARRA 2021

CERTIFICACIÓN

Ibarra, 24 de mayo de 2021

Magister

JUAN PABLO MARIÑO TAPIA

Director De Tesis

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Dr. Juan Pablo Mariño Tapio Msc.

C.C.: 0201896362

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Mgs. Juan Pablo Mariño

C.C.: 0201896362



Mgs. Pedro Arias Romero

C.C.: 1002489225



Mgs. María de las Mercedes Cuastumal

C.C.: 1001644119

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, CAMILA ALEJANDRA ARMAS SÁNCHEZ, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE – SI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: "Formar parte del patrimonio de la universidad, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad".

Ibarra, 24 de mayo de 2021



Camila Alejandra Armas Sánchez

C.C.:1003937669

AUTORÍA

Yo, CAMILA ALEJANDRA ARMAS SÁNCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía número1003937669, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información, realizando las correspondientes citas.



Camila Alejandra Armas Sánchez

C.C.:1003937669

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: CAMILA ALEJANDRA ARMAS SÁNCHEZ, con C.C: 1003937669, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis de la efectividad y eficacia de los acuerdos conciliatorios establecidos dentro de los procesos de alimentos en los cuales no se ha cumplido con el pago, en el cantón Ibarra en el año 2017-2018", previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCE-SI).

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 24 de mayo de 2021



Camila Alejandra Armas Sánchez

C.C. 1003937669

DEDICATORIA

Este logra alcanzado quiero dedicar a mis padres Rommel y Rosita, por ser los pilares fundamentales en mi vida, quienes con su ejemplo han inculcado en mí valores para ser una persona correcta y han sabido apoyarme en cada decisión, a mis hermanos, Karen y Emilio, por sus palabras sabias y acompañarme alcanzar esta meta; a mi novio Juan Sebastián, por su apoyo incondicional para seguir adelante y motivarme para alcanzar mis objetivos y a mi tío Patricio Sánchez por sus consejos y guiarme en mi carrera.

Sin ellos este camino no sería lo mismo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino, a mis padres por su incondicional apoyo y ser mi ejemplo de vida, a mis hermanos por sus palabras de aliento en este camino y a mi novio por el constante apoyo para cumplir con mi meta.

Agradezco al Msc. Juan Pablo Mariño, quien, con su experiencia adquirida a lo largo de su vida profesional, supo guiar el desarrollo de mi Proyecto de Investigación.

A mis catedráticos por impartir sus conocimientos y a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por ser mi segundo hogar, en el cual me formé, para llegar a ser un profesional con ética y actuar con calidad humana en mi linda profesión de abogada.

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN viii

ABSTRACT x

INTRODUCCIÓN xi

ESTADO DEL ARTE 1

MATERIALES Y MÉTODOS 6

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 8

CONCLUSIONES 16

RECOMENDACIONES 18

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 19

ANEXOS 21

ANEXO I: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra 22

ANEXO II: Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio 23

ANEXO III: Actas de mediación con acuerdo total oficina de mediación Ibarra registro N° 001.10.001 solicitud directa. 46

RESUMEN

Ecuador en el 2008 crea una nueva Constitución, en la que, si comparamos con las anteriores Cartas Magnas, podemos ver que se crea el Sumak kawsay, el buen vivir, resaltando los derechos fundamentales de la persona en general, como: derecho a una educación, a agua y alimentos, a un ambiente sano, a un hábitat y vivienda, a la salud, trabajo y seguridad social, si bien todos estos derechos van de la mano, y enfocándonos a los niños, niñas y adolecente podemos ver que son derechos para el pleno disfrute de una vida digna. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son inherentes, irrenunciables, inalienables, intransferibles, ya que desde el momento de la concepción tiene derechos y estos se van adquiriendo conforme a la edad y necesidad, estos alimentos son hasta los 18 años y 21 si se encuentra estudiando.

Es importante mencionar que la conciliación es un acto voluntario, en el cual se busca llegar a una fórmula de pago, en la que por parte del alimentante se cancele lo adeudado, es así que la conciliación no trata sobre la cantidad fijada por un juez sobre la pensión alimenticia, sino sobre la forma de pagar, por ejemplo, en plazos. Lo que se busca con esto, es que el alimentante pueda pagar lo que está adeudando, mediante formas y cumpla con sus responsabilidades, para que el alimentado pueda recibir lo que le corresponde, esto en cuanto a que, por el principio del interés superior del niño, prevalece sobre los derechos de las demás personas, al ser considerados como un grupo en vulnerabilidad.

Las fórmulas de pago brindan una opción que ayudan a mejorar el cumplimento y atención a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo la posibilidad de facilidades de pago en las pensiones alimenticias atrasadas.

En el caso de que no existan fórmulas de pago, el alimentante puede ser sujeto de medidas de apremio personal, lo que puede generar perdida de trabajo y dificultad de la fuente de ingresos en lo posterior, que finalmente termina afectando el derecho de alimentos del niño, niña y adolescente. Existen normas, tratados, convenciones en la que garantizan el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que tengan un correcto desarrollo y puedan vivir dignamente.

Palabras claves: interés superior del niño, sumak kawsay, fórmulas de pago, vida digna, desarrollo en un buen ambiente, obligaciones parento filiales, derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

Ecuador in 2008 created a new Constitution, in which, if we compare with the previous Magnas Letters, we can see that the Sumak kawsay, good living, is created, highlighting the fundamental rights of the person in general, such as: the right to an education , to water and food, to a healthy environment, to a habitat and housing, to health, work and social security, although all these rights go hand in hand, and by focusing on children and adolescents we can see that they are rights for the full enjoyment of a dignified life. The rights of children and adolescents are inherent, inalienable, inalienable, non-transferable, since from the moment of conception they have rights and these are acquired according to age and need, these foods are up to 18 years and 21 if he is studying.

It is important to mention that the conciliation is a voluntary act, in which it is sought to arrive at a payment formula, in which the obligor cancels the debt, so the conciliation does not deal with the amount set by a judge on alimony, but on how to pay, for example, in installments. What is sought with this is that the obligor can pay what he is owing, through forms and comply with his responsibilities, so that the recipient can receive what corresponds to him, this insofar as, by the principle of the best interests of the child, prevails over the rights of other people, being considered as a vulnerable group.

The payment formulas provide an option that helps to improve compliance and attention to the rights of children and adolescents, allowing the possibility of payment facilities in overdue alimony.

In the event that there are no payment formulas, the obligor may be subject to measures of personal constraint, which can generate loss of work and difficulty of the source of income in the future, which ultimately ends up affecting the child's right to food. , girl and adolescent. There are norms, treaties, conventions in which they guarantee the effective fulfillment of the rights of children and adolescents, so that they have a correct development and can live with dignity.

Keywords: best interests of the child, sumak kawsay, payment formulas, decent life, development in a good environment, parental-filial obligations, rights of children and adolescents.

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido y continúan siendo un tema de interés, el cual ha llamado la atención de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y adoptó la declaración de los derechos del niño, en la que establecen sus derechos como: a la protección, la educación, la atención sanitaria y a una vivienda.

La Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art.44 "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.44), poniendo especial atención en el interés superior del niño, ya que refuerza la titularidad de derechos, para esto es importante que el Estado, la sociedad, la familia, cumplan con su papel de garantizar y evitar que se atente sus derechos.

De igual manera el Art. 45 de la Constitución enlista los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, como: alimentación, salud, educación, recreación, seguridad, vivienda, pero ninguno de estos se podrían cumplir si no existe el denominado derecho de alimentos, ya que a través de la pensión alimenticia que se genera a través del obligado a cancelar, se puede cumplir con el pleno desarrollo en todas las etapas del niño, niña y adolescente.

Cabe recalcar que la Constitución, impacta por sus derechos del buen vivir o Sumak Kawsay, estableciendo derechos indispensables y fundamentales para que el ser humano pueda desenvolverse en la sociedad. Para cumplir con proteger el bien jurídico que es la vida y su desarrollo en todas las etapas, es importante que se cumpla con los derechos que ayudan a que este se desarrollar el desenvolvimiento del niño, niña y adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia contiene derechos específicamente formulados para evitar cualquier tipo de vulneración de derechos. Si bien el incumplimiento del pago genera muchos problemas y vulneraciones de derechos para los niños, niñas y adolescentes cuando se incumple con la responsabilidad de pasar una pensión alimenticia, como dicta la ley para cubrir con las necesidades básicas, como señala el art.127:

> Derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la super-vivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, Art. 127)

La misma Constitución, en su art. 190 reconoce los medios alternativos de solución de conflictos, estos deben ser apegados conforme a la ley, cabe resaltar que pueden ser utilizados en materias en las que se pueda transigir.

Para esto, la fórmula de pago es una alternativa, que le brinda al alimentante una facilidad de poder cancelar lo adeudado, mediante acuerdos de pago, con el objetivo de evitar ir a la cárcel, lo que posteriormente ocasionaría más atraso de las pensiones alimenticias, ya que si en un principio el alimentante no podía cancelar, menos podía hacer sino puede trabajar por el hecho de estar privado de su libertad, estas fórmulas de pago tienen como fin buscar la manera de que se pague de alguna forma, y que se cumpla con el objetivo de que se pueda desarrollar en un buen ambiente el niño, niña y adolescente.

Los titulares de derechos de alimentos son las niñas, niños ya adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho. A los adultos hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran estudiando y a las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad.

Es así que Britto señala que:

> La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación parento filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación se mantiene. (Britto, 2011, p.3)

Los métodos alternativos de solución de conflicto se codificaron por tercera vez 1997 reconociendo estos métodos, entre ellos la conciliación, con el fin de brindar eficacia y efectividad en los diferentes juicios, entre ellos en los procesos de alimentos.

Como lo expresa Mayorga (2016):

> Generalmente los litigios, en el actual sistema procesal, tienen una fase conciliatoria, llamada junta de conciliación o audiencia de conciliación, en la cual el juez debe incentivar, busca el acercamiento de las partes y propone fórmulas de solución al diferendo. (Mayorga, 2016, p.32)

Por cuestiones como estas en las que el niño, niña y adolescente por ningún, motivo puede ser desamparado, este tipo de acuerdos tienen la calidad de un título de ejecución como señala el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el art. 362: “Ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución”. (Código Orgánico General de Proceso, 2015, Art. 326)

El tema a tratar es relevante en cuanto a las diferentes formas en la que el incumplimiento podría atentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la fórmula de pago no tiene

nada que ver respecto a la cantidad fijada por el juez, sino a las facilidades de pago en cuanto a lo adeudado, ya que si el responsable del pago no cancela dentro de los cinco primeros días de cada mes o como se haya establecido en el acta de conciliación o simplemente deja de cancelar por meses o años, esto por diferentes razones como: falta de empleo para poder cumplir con sus obligaciones o simplemente la irresponsabilidad, perjudica directamente al menor al recibir la pensión por ejemplo a mes caído, de tal manera que se entra directamente a ejecutar el contenido del que se haya llegado al acuerdo entre las partes, sobre la forma de pago. Es importante mencionar que, para establecer la pensión alimenticia, el juez se basa en la tabla de pensión alimenticia, la cual se encuentra dividida en 6 niveles, y depende del ingreso y cargas familiares que tenga cada alimentante para establecer el valor a cancelar cada mes, la tabla de pensiones puede ser modificada depende si aumenta o disminuye el salario básico unificado del trabajador en general.

De modo que, la motivación para llevar a cabo el presente trabajo es reconocer que tan efectivos y eficaces son los acuerdos conciliatorios dentro de los procesos de alimentos, al tener claro que los niños, niñas ya adolescentes, gozan de derechos y garantías que se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la niñez y Adolescencia. Si bien la conciliación nace por el interés que tenían las personas para solucionar conflictos o llegar a un acuerdo de manera pacífica, ya que es de forma voluntaria en la que acuden las partes.

Si bien la eficiencia es alcanzar dicho propósito con la mayor brevedad posible y utilizando la menor cantidad de recursos para lograr el objetivo que en este caso es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a que pueda disfrutar y gozar de los derechos que les pertenecen entre ellos: salud, educación, vivienda, recreación, vestimenta, entre otros.

La problemática central de la investigación, ¿La conciliación es efectiva y eficaz para solucionar conflictos de pensiones alimenticias? y si es así, ¿Cuáles son las normas y leyes que rigen y amparan la conciliación como un método alternativo y que no vulnere derechos? ¿Se puede conciliar sobre pensiones alimenticias?

El Objetivo General de este trabajo es “Analizar si la conciliación es efectiva y eficaz para resolver mediante acuerdos de pago que se cumplan las pensiones alimenticias, de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Ibarra en el año 2017-2018”.

Objetivos Específicos

- Analizar la normativa constitucional, Código de la niñez y adolescencia, con respecto a la protección los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Determinar si la conciliación es un mecanismo eficaz para resolver los conflictos de alimentos.
- Evidenciar el alcance que tiene la fórmula de pago en pensiones alimenticias respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido la presente investigación está motivada en dar a conocer como beneficiará tanto a los alimentarios como a los alimentantes la conciliación en materia de alimentos, ya que el primero obtendrá más facilidades para cobrar su derecho a alimentos y el segundo podrá llegar a un acuerdo que le va a beneficiar en cuanto al pago de los mismos. Por lo que la conciliación puede ser un método alternativo eficaz y efectivo para resolver el pago de alimentos y no llevar todo un proceso de espera.

Es importante señalar que la conciliación se aplica a la fórmula de pago, es decir, no se acuerda sobre la pensión ya establecida, sino buscar una forma en la que las dos partes estén de acuerdo en cómo se va a cancelar lo adeudado.

La presente investigación se encuentra justificada en el derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes frente a una garantía total de sus derechos fundamentales y obligaciones, por lo que el derecho a recibir la pensión alimenticia es de total obligatoriedad para el alimentante, es por ello que mediante fórmulas de pago en los acuerdos conciliatorios se buscar llegar a un acuerdo entre las partes y se pueda cancelar el valor adeudado. Para que el niño pueda tener una vida digna, como bien señala la Constitución del Ecuador dentro de sus derechos del buen vivir o Sumak kawsay, derecho a la educación, a la salud, a una vivienda, entre otros.

ESTADO DEL ARTE

Luego de haber realizado una investigación exhaustiva y clara referente al tema planteado, se ha tomado como referencias libros, normativa y revistas de alto contenido científico, los cuales ayudaron al análisis del presente artículo científico.

La conciliación al introducirse como método alternativo de solución de conflictos en el Ecuador, crea una forma efectiva y eficiente de resolver las disputas entre las partes, a fin de llegar a un pronto acuerdo de manera voluntaria, y escuchar la posición de la parte demandada tanto como de la parte actora.

Es así que Mayorga menciona que "Generalmente los litigios, en el actual sistema procesal, tienen una fase conciliatoria, llamada junta de conciliación o audiencia de conciliación, donde el juez busca el acercamiento de las partes y propone fórmulas de solución al diferendo" (Mayorga, 2016, p.32).

Cabrera define la conciliación como:

> Se trata de un término procesal exacto, previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia. La conciliación tiene como objeto que las partes intervinientes –padres, tutores– lleguen a un acuerdo en lo referente al menor, esto sin menoscabo de la figura jurídica que se esté ventilando. (Cabrera, 2010, p.121)

A lo que se refiere en cuanto a la eficacia que brinda los métodos alternativos de solución de conflictos, en este caso la conciliación que obligatoriamente debe ser pronunciada por el juez para que de esta manera se pueda escuchar las propuestas para finalizar con el litigio. Para tener otra idea clara es importante resaltar sobre el protagonismo del juez, como dice Cabrera:

> Peldaño subsiguiente para el acato del procedimiento Contencioso General, la Audiencia de Conciliación y Contestación es precedida por el Juez que conduce la causa en conflicto; es decir, la diligencia es llevada a cabo por el mismo órgano que tramita el proceso. (Cabrera, 2010, p.122)

Si bien el derecho más importante es a la vida, pero para que este pueda cumplirse necesita de los otros derechos para que se efectivo el cumplimiento, los alimentos es un tema relevante en cuanto a que es una necesidad de las personas, para poder garantizar el pleno desarrollo y disfrute de una vida digna.

La Constitución de la República de Ecuador - norma suprema-, en la cual, claramente menciona en su art.3, como deberes primordiales del Estado "el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.3)

Pérez y Gonzales hacen referencia a la importancia de una alimentación y lo que conlleva para la vida digna:

> La alimentación es un derecho humano fundamental, ya que, sin ella simplemente el individuo no podría existir. En este sentido, los derechos humanos cambiaron la forma de concebir a la persona como aquella que tiene el derecho a gozar de una vida plena a través de la responsabilidad y obligación del Estado para procurar el bienestar siempre y en todo momento. Es evidente que el derecho a la alimentación es un componente esencial para el desarrollo pleno del ser humano, esto permite que todas las personas tengan, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, en cantidad y calidad, para poder llevar una vida sana y saludable. (Pérez y Gonzales, 2020, p.29)

Como se menciona en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, la familia se considera como el núcleo básico de la creación social para satisfacer el desarrollo integral de quienes conforman la familia. De esta manera como menciona Ordás "tienen una correlación con el estado para poder garantizar una vida digna para el menor, los deberes y obligaciones por parte de los padres, como el derecho a la salud, el derecho a la vivienda" (Ordás, 2017, p.26). El derecho a la recreación y sobre todo el derecho de alimentos que es inherente a la persona, no pueden ser violados por los mismos ni por el Estado.

Siguiendo con la normativa es importante señalar el Art 106 N°1 del Código de la niñez y adolescencia que menciona lo siguiente: "Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, Art. 106), enfatizando un poco más en este artículo, es importante resaltar que el acuerdo en el que lleguen los progenitores es respeto a la fórmula de pago no sobre la pensión alimenticia fijada por el juez, por ejemplo: un padre está adeudando cinco mil dólares (3.000) en 6 meses, mediante la conciliación se puede llegar al acuerdo respecto a la forma de pago es decir, que en el acta se compromete a cancelar 300 mensuales por 6 meses, además de la pensión actual fijada por el juez.

Estos acuerdos conciliatorios respecto a la forma de pago son beneficiosos, en cuanto a que se compromete de alguna manera a cancelar lo adeudado y por parte del actor no se llegue a

solicitar al apremio parcial y luego total, ya que perjudicaría en un futuro al alimentado, ya que el alimentante perdería su trabajo y no tendría forma de cumplir con sus obligaciones.

Como bien señala Olguin:

> Se debe tener en cuenta que la finalidad de la prestación alimentaria es satisfacer una necesidad real, actual e impostergable, sería contrario a este objetivo admitir la acumulación de cuotas que no fueron oportunamente reclamadas, haciendo más onerosa la condición del alimentante, exponiéndolo al cobro sorpresivo de sumas que la misma conducta del alimentista pone de manifiesto que no determinante de la inactividad procesal. (Olguin, 2018, p.4)

Es por ello que aun cuando se le ha suspendido o dado por perdida la patria potestad sobre su hijo, no quiere decir que deja de percibir su pensión de alimentos ya que el padre o la madre pierden sus derechos más no sus deberes y obligaciones como padres, ya que depende de ellos forjar una vida de desarrollo para sus hijos, brindándoles seguridad y la correcta sustentabilidad para que puedan crecer como personas, profesionales, esto gracias al derecho de educación, salud, vestimenta, y una vivienda digna.

> La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación parento filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación se mantiene. (Britto, 2011, p.3)

Los padres cumplen una función importante en el desarrollo de vida y superación del menor, es así que el Estado debe asegurarse del cumplimiento de sus deberes y obligaciones frente al interés superior del niño. Por los que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes son: derecho a la vivienda, a la salud, a la recreación, vestimenta, educación, alimentación podríamos decir que estos son fundaméntales, claro que van ligados a los demás derechos.

> El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá, aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado. (Contreras, 2010, p.64)

Es así que Molina menciona lo siguiente:

> La consideración del derecho alimentario como un derecho humano impone la plena vigencia del principio pro homine. Ciertamente, este principio tiene importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique la norma que en cada caso resulte más favorable (Molina, 2015, p.80)

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo

hecho de ser persona. Es por eso el Estado debe garantizar con las leyes como: la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la niñez y adolescencia, el Código orgánico integral penal.

Exponiendo la norma con la que también se trabaja alrededor del mundo, ya que es internacional y de alto impacto, es así la Convención Sobre los Derechos del Niño, define al interés superior del niño como:

> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención Sobre los Derechos del Niño, 2006, Art. 3)

En cuanto a su seguridad y garantías, exigiendo su cumplimento. "El principio del interés superior del niño exige considerar como elementos componentes claves la dignidad del ser humano y las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla".(Cavallo, 2009, p.28) el niño por pertenecer al grupo de atención prioritaria se le brinda un cuidado especial ya que es una nueva generación de la sociedad, la cual es la base del futuro y desarrollo; entonces debe tener un trato que le permita su progreso con un impulso de mejora.

En Ecuador gracias al Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) el cual está compuesta por 6 nivel en los cuales están organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos o hijas sus edades. Esto se calcula dependiendo de los ingresos mensuales del padre o de la madre del menor, menos el aporte al IESS. Cabe recalcar que existen consecuencias, una vez que el alimentante incumpla por más de un mes.

El porcentaje que tiene que pasar el padre o la madre debe ser proporcional a sus ingresos, ya que puede poseer nuevas cargar familiares y estos también necesitan satisfacer sus necesidades. Es por ello que se basa en el ingreso para determinar y no vulnerar derechos tanto de la familia o lo del menor o adolescente.

> Las medidas que rigen la relación de los menores con sus progenitores y prevén su sustento y habitación, unida a la dificultad y coste de su modificación, configuran un escenario en el que la situación de los menores, especialmente respecto de sus progenitores. (Britto, 2011, p.47)

Si bien la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y familia, buscan un beneficio respectivo a sustentar los derechos de los niños en diferentes ámbitos como adoptando medidas económicas, políticas, jurídicas y sociales para la exigencia de derechos.

Con respecto a la titularidad de derechos, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías por lo cual gozan de todas las leyes en favor de las personas, para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes en la forma en que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El "Art. 11 del nos indica que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes". (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, Art.11)

Es por ello que ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar, falta o predicar una insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar el desconocimiento de los derechos niños, niñas y adolescentes, por cuanto es de conocimiento general y como garantías principales de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a alimentos tiene características fundamentales tales como, "la imprescriptibilidad, intransmisibilidad, irrenunciabilidad" (Zamudio, 2013, p.36) por lo cual no admite reembolso de lo pagado, salvo las pensiones alimenticias que no han sido fijadas con anterioridad, en este caso puede compensarse y transmitirse a los herederos.

Las niñas, niños y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente con ingresos propios se podrá suspender el ejercicio del derecho a reclamar alimentos, los adultos o adultas mayores hasta los 21 años de edad que se demuestre que se encuentren estudiando y las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad o no tengan los medios para subsistir por sí mismos.

MATERIALES Y MÉTODOS

Con el fin de materializar los objetivos planteados, se propuso utilizar, métodos técnicas y enfoque, los cuales brindaron sustento y soluciones al problema del presente artículo científico. Para tal razón se realizó una encuesta a los Jueces de Ibarra de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, y se revisó 8 actas de mediación del Consejo de la Judicatura

La investigación ha sido abordada desde un enfoque mixto, por una parte cualitativo, el mismo que sirvió para establecer y detallar las cualidades y características de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos y cuantitativo, el mismo que se revisó 8 actas de mediación. El nivel de profundidad que se usó en la presente investigación es el explicativo, debido a que se pudo explicar cómo funciona la concilian en materia de alimentos y no vulnera derechos de niños, niñas y adolescentes. Tomando en consideración fuentes bibliográficas y las normativas establecidas, las cuales permitieron establecer la efectividad y eficacia de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos, de igual manera analizar por qué el interés superior del niño prevalece sobre cualquier norma que puede afectar los derechos fundamentales.

Además, se aplicó el método analítico en cuanto a las respuestas dadas por expertos, sin dejar atrás y no menos importante se aplicó el método normativista en cual esclareció al entendimiento de las normas para una comprensión del tema de investigación.

Y como método de las ciencias jurídicas, socio-jurídico, partiendo desde los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a la pensión alimenticia que es responsabilidad del alimentante, por lo que establece impacto en la sociedad, teniendo una relación estrecha jurídica, ya que las normativas son encargadas de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, recalcando el interés superior del menor frente a intereses particulares.

Las técnicas que se utilizaron fueron dos: documental, en la cual se analizó 8 actas de mediación del Consejo de la Judicatura, normativa ecuatoriana, artículos jurídicos, revistas, libros de alto impacto nacionales y extranjeros y la entrevista que se realizó a Jueces expertos en el tema, y a 5 abogados en libre ejercicio.

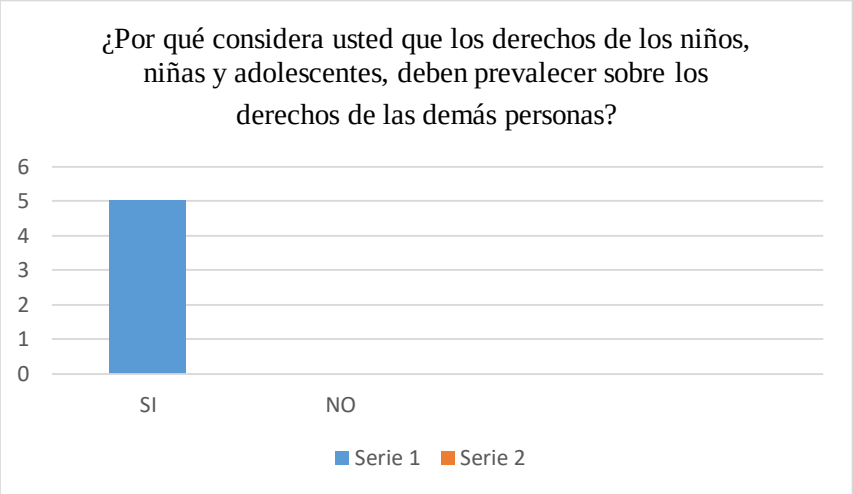
Con respecto a la muestra de estudio esta se realizó a 5 Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra: Dra. María Isabel Tobar, Dra. Mercedes Cuastumal, Dr. Gustavo Gallegos, Dr. Francisco Alarcón, y Dr. Alexis Simbaña y a 5 abogados en Libre Ejercicio: Abg. Lenin Jaramillo, Abg. Oscar Rosero, Abg. Marcelo Robalino Recalde, Abg. Jhoselin Espinoza, Abg. Santiago Ruiz, los cuales respondieron sobre la efectividad y eficiencia de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos. Manifestando así que tengo claro que los expertos profesionales del derecho aportaron de una manera objetiva hacia la investigación, por lo que se analizó de manera normativa la efectividad y eficacia de los acuerdos conciliatorios. Se analizó 8 actas de mediación: 1.- N° 100101-2017-01185, 2.- N°100101-2017-01160, 3.- N° 100101-2017-01167, 4.- N° 100101-2017-01156, 5.- N° 100101-2017-01188, 6.- N° 100101-2017-01203, 7.- N° 100101-2017-01189, 8.- N° 100101-2017-01208, la cuales aportaron para verificar la efectividad y eficacia de los acuerdos conciliatorios, respecto a las fórmulas de pago. Los instrumentos que se utilizaron son: documental de forma física que se obtuvo del archivo de familia del Consejo de la Judicatura y la entrevista se realizó presencial y mediante una guía de entrevista con preguntas abiertas a profesionales expertos en el tema, con el fin de analizar las intervenciones, para responder a los objetivos planteados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra

Respecto a la pregunta 1:

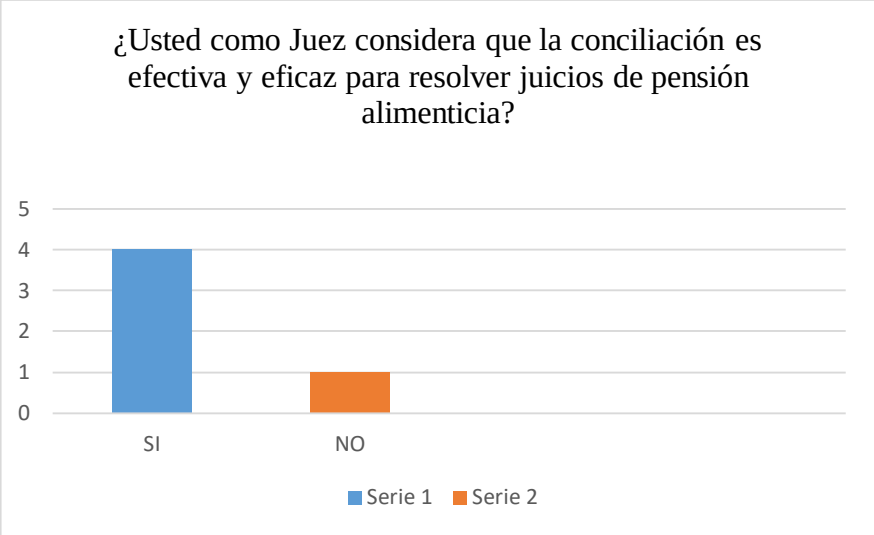
Figura 1



Los 5 jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, han llegado al consenso en que, consideran que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son primordiales, frente a los derechos de las demás personas, esto en cuanto a la vulnerabilidad en la que se encuentran y porque depende de un grupo humano para poder vivir y cumplir las necesidades conforme a la edad, la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental, para el desarrollo del niño, por lo que corresponde a los padres la responsabilidad compartida. Es así que las autoridades administrativas y judiciales deben velar por los intereses del niño.

Respecto a la pregunta 2:

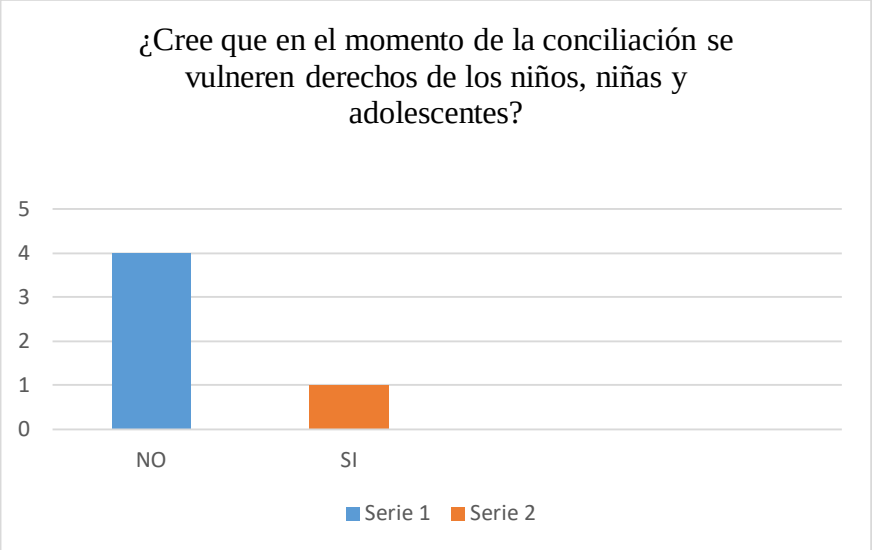
Figura 2



Cuatro de cinco jueces afirman que evidentemente sí es efectiva y eficaz, ya que al considerarse la conciliación como un principio de voluntariedad por parte de los sujetos procesales, se puede dialogar y llegar a un acuerdo en que se respeten los derechos del niño, niña y adolescente. Además que es un proceso corto en el cual se obtiene la resolución en menor tiempo, ya que si se hay conciliación tiene que esperar a que todo el proceso se evacue. Por otro lado tenemos la perspectiva de la Dra. María Isabel Tobar en la que discrepa un poco ya que, menciona que en muchos casos no son efectivas ni eficaces, ya que así los sujetos procesales lleguen a un acuerdo, pero este se encuentre inferior a la tabla de pensión alimenticia, no se puede ser admitida por el Juez. En otros casos si es efectiva y eficaz ya que permite que las partes puedan mantener un dialogo y actuar de la mejor manera en el rol de padres.

Respecto a la pregunta 3:

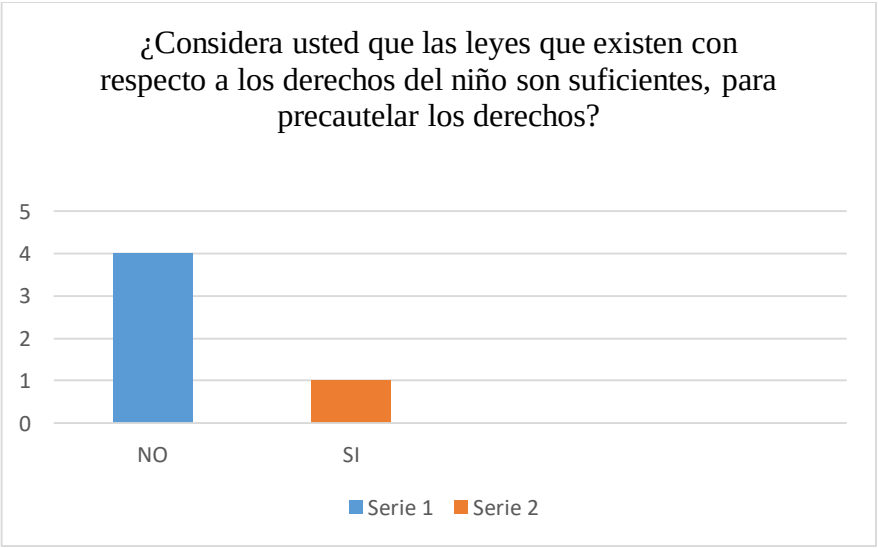
Figura 3



Cuatro de cinco jueces, aducen que no se puede vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que en el supuesto que existiese una vulneración, ya no sería conciliación, es por eso que los jueces están en obligación de velar para que no se vulneren derechos del niño, como bien señala que en la Ley de mediación y arbitraje en el art. 47, que los acuerdos de pensión de alimentos son susceptibles revisión, mientras que el Dr. Jorge Gustavo Gallegos, menciona que siempre se puede vulnerar derechos, claro si no se respeta la normativa Constitucional y supranacional, de igual manera existen tratados internacionales en los cuales Ecuador es suscriptor, por ende debe garantizarse los derechos.

Respecto a la pregunta 4:

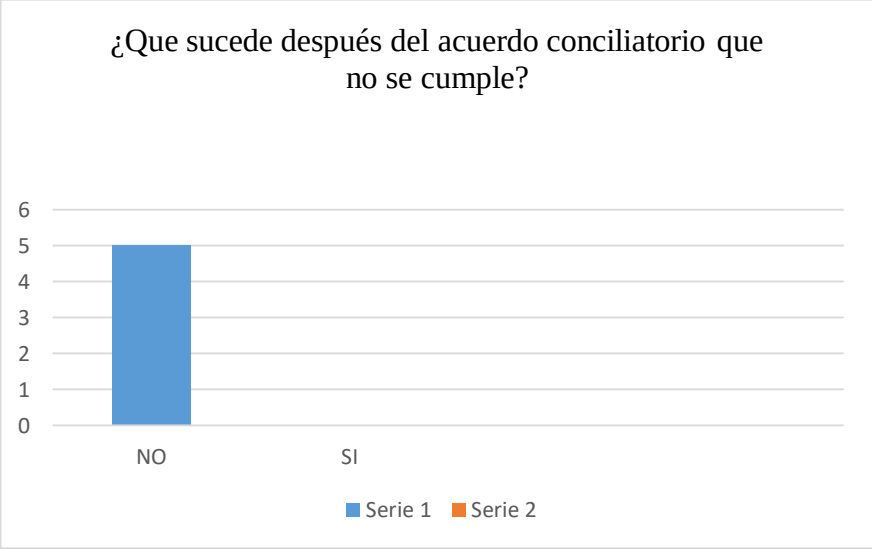
Figura 4



Cuatro de cinco jueces, indican que las leyes existentes nacionales e internacionales, si son suficientes para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que hay muchas maneras de hacerlas exigibles, y evitar que se vulneren sus derechos, además es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador es garantista y el Código de la niñez y la adolescencia tiene derechos específicos. Existen principios importantes dentro del tema de Familia, como el interés superior del niño. Sin embargo el Dr. Francisco Alarcón, menciona que desde la perspectiva de él, los problemas jurídicos no deberían resolverse con la formulación de leyes, sino más bien con una implementación de dinámica de la ciencia jurídica como tal, la ciencia psicológica, antropológica, sociológica.

Respecto a la pregunta 5:

Figura 5

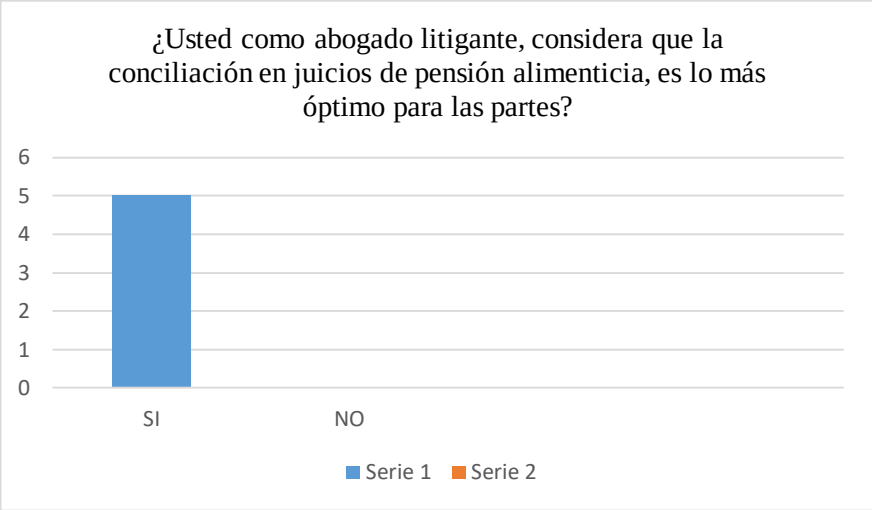


Los cinco jueces llegaron a un conceso, es así que indicaron que la conciliación cumple los efectos de una sentencia, y cuando se incumple este acuerdo entramos al proceso de ejecución, se convoca a audiencia de revisión de apremio, para justificar la razón por la que se ha incumplido con el pago de la pensión alimenticia apremio personal parcial y posteriormente el apremio personal total.

- Entrevista dirigida abogado en libre ejercicio, especializados en derecho de familia

Respecto a la pregunta 1

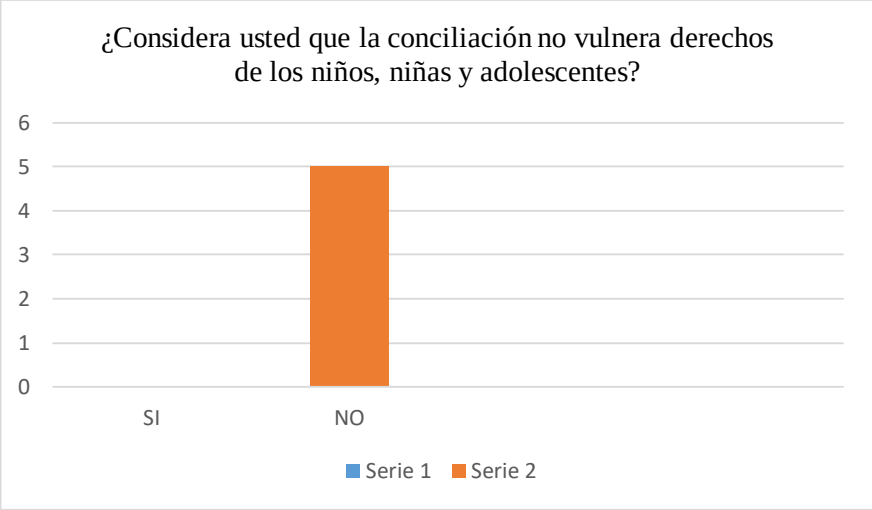
Figura 1



Cinco de cinco abogados litigantes especializados en materia de Familia, concuerdan en que, la conciliación efectivamente ayuda a la solución de conflictos entre las partes, ya que es un acuerdo voluntario que pone fin a una controversia, de manera pacífica y con una buena comunicación entre los padres del menor, esto es importante, ya que por el hecho de tener las responsabilidades con el menor que exista una buena relación entre los padres es lo más óptimo para que el menor crezca en un buen ambiente y se desarrolle para la sociedad.

Respecto a la pregunta 2

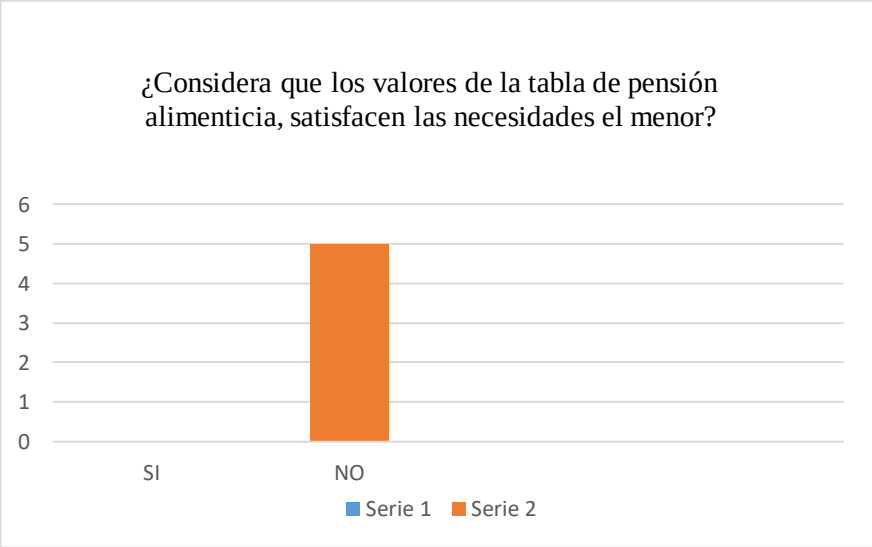
Figura 2



En total acuerdo, los 5 abogados litigantes, confirma que la conciliación no vulnera en lo absoluto los derechos del menor, ya que el juez, es quien promueve y vigila este método alternativo, por más acuerdo que exista entre las partes, si este es inferior al establecido en la tabla de pensión alimenticia, el juez no aprobará el acuerdo. Este acuerdo es un acto voluntario, claro que sí, pero respetando los derechos y garantías del menor.

Respecto a la pregunta 3

Figura 3

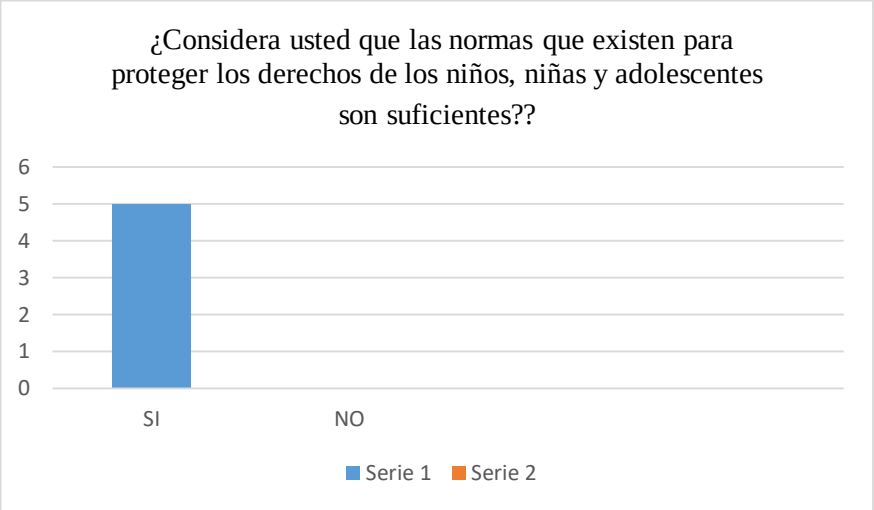


En consenso, llegan los 5 abogados que sí y no, si satisface si se encuentran del segundo nivel para arriba y no, si se ubica en el nivel uno de la tabla de pensión alimenticia, el valor establecido no satisface las necesidades del menor, puesto que la pensión comparado al nivel

de vida en Ecuador es más caro es así que la canasta básica llega a las 710 dólares. Además, es importante señalar que lo que se pretende es, que el mismo nivel de vida que tiene los padres deben tener los hijos.

Respecto a la pregunta 4

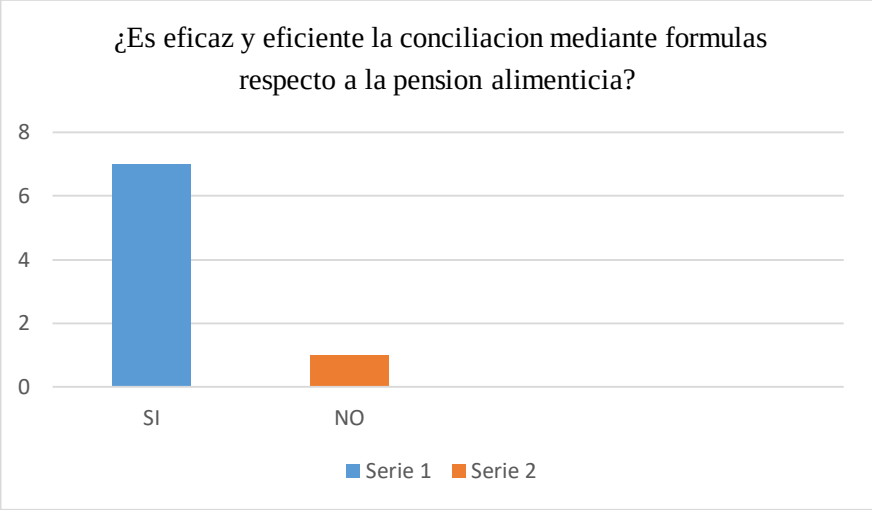
Figura 4



Los cinco abogados entrevistados y expertos en el tema consideran que las leyes existentes para garantizar velar y proteger a los niños, niñas ya adolescentes, son suficientes puesto que la normativa internacional como la nacional es garantista y cuida cada uno de los derechos para precautelar la integridad del niño, niña y adolescente.

- Actas de mediación con acuerdo total oficina de mediación Ibarra registro N° 001.10.001 solicitud directa.

Figura 1



Ocho actas de medicación de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia, han sido analizadas de las cuales 7: 1.- N° 100101-2017-01185, 2.- N°100101-2017-01160, 3.- N° 100101-2017-01167, 4.- N° 100101-2017-01156, 5.- N° 100101-2017-01188, 6.- N° 100101-2017-01203, 7.- N° 100101-2017-01189 cumplen satisfactoriamente con el acuerdo conciliatorio respecto a la forma de pago de pensiones alimenticias, dando un alto índice de efectividad y eficacia, mientras que en el proceso judicial N° 10203-2013-6202 no ha sido posible instalar la audiencia de mediación, por cuanto el abogado manifiesta que no se ha podido comunicar con su patrocinado.

CONCLUSIONES

- El Ecuador protege y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución del Ecuador del 2008, intensifica y crea los derechos del buen vivir o sumak kawsay, refiriéndose a las condiciones de vida en las que deberían vivir las personas. Para garantizar cada derecho tenemos normas nacionales, como la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Principios dentro de materia de familia, por el interés superior del niño, Principio de protección de la trilogía que es el Estado, la sociedad y la familia, para los niños niñas y adolescentes, además el principio en materia de familia de alimentos, el cual dice que el mismo estilo de vida que tiene el padre debe tener el hijo.

- La convención sobre los derechos del niño, menciona claramente en el art. 27, numeral 4, la importancia y responsabilidad que tiene los Estados para velar y garantizar el pago de la pensión alimenticia. Como podemos observar existen normas nacionales y extranjeras que protegen los derechos del niño.

- En la conciliación las partes llegan a un acuerdo respecto a la forma de pago, de la cantidad adeudada, por lo cual si es efectivo y eficaz la conciliación en materia de alimentos.

- Se concluye que la normativa nacional e internacional ampara en su totalidad los derechos del niño, niña y adolescente, para que este pueda desarrollarse en un ambiente sano, cumpliendo con las necesidades conforme a la ley, para garantizar los derechos, como son: educación, vivienda, salud, recreación, vestimenta, es necesario que por parte del alimentante exista esa obligación de cumplir con la pensión alimenticia que satisfaga las necesidades básicas del alimentado, por ellos la conciliación ayuda a resolver el conflicto con mayor eficacia, para no hacer proceso largos que toman tiempo, además en la conciliación se toma en cuenta las propuestas de las partes estas son analizadas por el juzgador quien debe vigilar que no se vulnere el derecho, en cuanto no puede aceptar que el valor acordado sea inferior a la tabla de pensión alimenticia.

- Los Jueces tiene claro sobre la conciliación, la cual afirman que sí es efectiva y eficaz para resolver conflictos de alimentos, puesto que, buscando una forma de pago de dichas pensiones atrasadas, el alimentante puede cancelar la deuda por partes, de esta manera se evitar los apremios y por ende que pierdan los trabajos.

- Los abogados en libre ejercicio en su amplio conocimiento, han llegado a la conclusión de que los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos si son efectivos en su totalidad, ya que se obtiene una solución rápida en las formas de pago en pensiones atrasadas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los abogados litigantes, estén en pleno conocimiento de las leyes y normativas para que puedan existir los derechos que les pertenecen a los niños niñas y adolescentes, para permitir que este goce de una calidad de vida.
- Los jueces deben velar y hacer respetar las garantías y derechos que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes, y en el caso de que ellos observen que algún acuerdo puede vulnerar los derechos simplemente no aceptar el acuerdo propuesto por alguna de las partes.
- A los profesionales del derecho, al momento de aplicar la normativa, se considere como primordial los derechos y garantías establecidas en nuestra Carta Magna.
- Impulsar la conciliación voluntaria en materia de alimentos, ya que si beneficia a la a los niños, niñas y adolescentes, puesto que al llegar a un acuerdo entre las partes, podrán obtener lo adeudado en alguna forma de pago.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Britto, A. El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. Perú: *IUS Revista de Investigación Jurídica*. Recuperado de http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS_n2_18.pdf

Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño.* Quito: Cevallos Editora jurídica. Recuperado de:https://ebookcentral.proquest.com/lib/pucesp/reader.action?docID=3429117&query=interes+superior+del+ni%C3%B1o

Cavallo, G. (2008). El principio del interes superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*. Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/lib/pucesp/reader.action?docID=3178964

Contreras, C. (2010). *Derechos Fundamentales Para Una Vida Digna.* Mexico: Temis.

Mayorga, J. (2016). *Teoría Y Práctica De La Mediación Y Conciliación.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Molina, J. La Perspectiva De La Corte Federal Argentina Y Su Impacto En El Nuevo Código Civil. Bolivia: *Revista Boliviana de Derecho*. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf

Olguin, A. El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *IUS Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*. Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/lib/pucesp/reader.action?docID=3211744&query=derecho+a+pension+alimenticia

Ordás, A. *La cuantificación de las prestaciones económicas en las rupturas de pareja: Alimentos, pensión compensatoria, compensación por trabajo doméstico, ruptura de las parejas de hecho.* Barcelona: BOSCH. recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/lib/pucesp/reader.action?docID=5426584&query=pension+de+alimentos

Pérez, O. González, A. Alimentación: derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes en México. México: *Rev Biomed.* Recuperado de : https://www.medigraphic.com/pdfs/revbio/bio-2020/bio201e.pdf

UNICEF (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de : https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Zamudio, H. (2013). *La pensión alimencticia y lo que abarca este derecho.* España: Aecid.

https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/blog-categoria/463-beneficiarios.html

Normativa

"Código de la Niñez y la Adolescencia ". Registro Oficial 737 del 3 de Julio del 2003

"Código Orgánico Integral Penal". Registro Oficial 180 del 10 de Febrero del 2014

"Constitución de la República del Ecuador". Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO I: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra
Finalidad:

La presente entrevista tiene por objeto recolectar informacional de expertos en el tema, para el trabajo de titulación cuyo tema es: "Análisis de la efectividad y eficacia de los acuerdos conciliatorios establecidos dentro de los procesos de alimentos en los cuales no se ha cumplido con el pago, en el cantón Ibarra en el año 2017-2018"

Apellidos y nombres del entrevistado: ……

Cargo que ocupa: ……

Preguntas

1. ¿Por qué considera usted que los derechos del niño deben prevalecer sobre los derechos de las demás personas?
2. ¿Usted como Juez considera que la conciliación es efectiva y eficaz para resolver juicios de pensión alimenticia?
3. ¿Cree que en el momento de la conciliación se vulneren derechos de los niños, niñas y adolescentes?
4. ¿Considera usted que las leyes que existen con respecto a los derechos del niño son suficientes, para precautelar los derechos?
5. ¿Qué sucede después del acuerdo conciliatorio que no se cumple?

ANEXO II: Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio

Finalidad:

La presente entrevista tiene por objeto recolectar informacional de expertos en el tema, para el trabajo de titulación cuyo tema es: "Análisis de la efectividad y eficacia de los acuerdos conciliatorios establecidos dentro de los procesos de alimentos en los cuales no se ha cumplido con el pago, en el cantón Ibarra en el año 2017-2018"

Apellidos y nombres del entrevistado: ……

Materia en la que ejerce ……

Preguntas

1. ¿Usted como abogado litigante, considera que la conciliación en juicios de pensión alimenticia, es lo más óptimo para las partes?
2. ¿Considera usted que la conciliación no vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes?
3. ¿Considera que los valores de la tabla de pensión alimenticia, satisfacen las necesidades el menor?
4. ¿Considera usted que las normas que existen para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes son suficientes?

Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra

PREGUNTA N° 1 ¿Por qué considera usted que los derechos del niño deben prevalecer sobre los derechos de las demás personas?	
Dr. Jorge Gustavo Gallegos Martínez	Porque el niño justamente por sus relaciones de vulnerabilidad y además porque depende este grupo humano siempre de los representantes legales que son sus padres, en tal virtud se convierte en incapaces de exigir sus propios derechos según nuestra normativa, esto les convierte como decía anteriormente en un grupo vulnerable que tiene que recibir atención prioritaria.
Dra. María Isabel Tobar Subia contento	Es un principio que es transversal y que obliga a mirar o entender al niño como el asunto más importante de una relación jurídica, del niño sus necesidades significan que lo que prevalece son los derechos del niño y dentro de estos sus necesidades con posterioridad la relación del alimentante y mucho más atrás la relación que tengan padre o madre, así como ex pareja y también como ex cónyuges, entonces este interés superior del niño obliga a priorizar al niño y obliga a ponerle en el centro de la relación jurídica, entonces la única persona que gana en un proceso de alimentos es exclusivamente el niño no hay ganadores ni vencedores, sino un ganador que es efectivamente el niño y que por este principio obliga a que sea la primera persona que se trate de mirar en la relación jurídica.

Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla	Como bien conocemos los niños, niñas y adolescentes están dentro del grupo vulnerable, por lo que el Estado debe garantizar a profundidad sus derechos, es decir los derechos de los niños deben prevalecer sobre los de un adulto, por el mismo hecho de que no tiene un niño las capacidades para trabajar y poder tener un sustento, son los padres, quienes tiene que darle la misma calidad de vida que ellos tienen, los derechos como a la vida que es el principal, no podría ser, sino se cumple el derecho a la salud, a la educación, a una educación, a la recreación.
Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay	El art. 11 del código de la Niñez y Adolescencia claramente determina que el interés superior del niño debe prevalecer sobre el resto de las demás personas, significa que tanto las autoridades administrativas como judiciales, tenemos la obligación de velar o de ajustar las decisiones más favorables en lo que tenga que ver a las niñas, niños y adolescentes. En este sentido pues no se puede invocar desconocimiento a la norma, mucho más cuando el art. 44 dela CRE, si establece sobre el interés superior del niño que debe prevalecer sobre el resto de las demás personas, la carta magna CRE claramente o determina y es una manera de proteger aparte de que pertenecen a un grupo prioritario.
Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinosa	El articulo 44 y 45 de la CRE, señala que, en primer lugar se debe partir de que todas las personas son iguales, existe tanto el principio como el derecho a la igualdad, sin embargo esta igualdad se produce también una especia de rompimiento cuando se habla de niños, niñas y adolescentes porque la

	propia norma Constitucional, reconoce a más de los derechos comunes de todas las personas, los que son específicos para la edad de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia se tiene no por el principio de interés superior, sino por la norma constitucional propia, los derechos de los niños prevalecen por el de los demás. En lo que se refiere al interés superior como tal, entramos dentro de la teoría de los principios que van hacer mandatos de optimización y estos mandatos van a permitir alterar una realidad comparativa, no obstante la supremacía de los derechos de los niños, no se refiere exclusivamente a los principios de interés superior, más si al reconocimiento de los derechos específicos a su edad, a más de comunes de todas las personas.

PREGUNTA N° 2 ¿Usted como Juez considera que la conciliación es efectiva y eficaz para resolver juicios de pensión alimenticia?	
Dr. Jorge Gustavo Gallegos Martínez	Sí, es efectiva y es eficaz porque en primer lugar las partes que están en conflicto pueden alcanzar una forma de pago optima que se pueda cumplir y que no perjudique las relaciones humanas, entre ellos y esto siempre va a llevar al bienestar de los menores de edad, estos acuerdos son efectivos y eficaces, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente y no existan vulneración de derechos.

Dra. María Isabel Tobar Subia contento	Si en muchos casos, no son efectivos cuando los acuerdos que presentan lo sujetos procesales están fuera de la ley es decir se habla por ejemplo de pensiones alimenticias que no cumplen el rango mínimo de la tabla de pensiones alimenticias, cuando efectivamente se puede encontrar que la pensión no puede ser cancelada por el alimentante, sino por un tercero, casos extremos pero ahí es cuando efectivamente la conciliación no tiene ningún valor, aunque las partes estén de acuerdo y aunque las partes digan esto es lo que queremos, por lo general los acuerdos que se alcanzan en audiencias y de manera privada o en centros de mediación o en notarias son acuerdos muy beneficiosos, primero porque ayudan a acercar a las partes procesales, segundo porque permite recortar las distancias que tienen cada uno de sus roles de padres y de madres, porque recordemos que en materia de pensiones alimenticias no estamos tratando con un actor o un demandado cualquiera, sino con personas que están ejerciendo el rol de padre y de madre con apoyo del Estado, porque de manera independiente no los puede realizar , entonces hablamos con sujetos procesales que necesitan este apoyo estatal para poder llevar su paternidad y maternidad de mejor manera, ahí es cuando efectivamente los acuerdos también apoyan para que se puedan reducir las distancias para que los padres puedan tratar y adicionalmente para que el proceso judicial sea un puente y no se convierta en un abismo, ahí es cuando la conciliación apoya. Ya que estas partes procesales siguen unidas y tiene

	una responsabilidad de ejercer una maternidad y paternidad de manera responsable. Todos los principios que prevé el art.233 del COGEP, son fundamentales para considerar que los actores y demandados en un juicio de alimentos no son tradicionales como en el derecho, sino sujetos que necesitan efectivamente acercarse para poder tener una relación más armónica.
Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla	La conciliación tiene todas las potestades para poder ayudar a la administración de justicia, el mismo COGEP, en el art. 233, determina lo que es la conciliación, en ese sentido es una de las formas anticipadas de terminación del proceso y como tal al ser en materia de familia, al menos el derecho a alimentos es un tema de naturaleza social, es importante que estas figuras o formas anticipadas se implemente, es una ayuda fundamental por cuanto los centros de mediación, también aportan y descongestionan, al ser esta fundamental la descongestión de las actividades jurisdiccionales dentro de las unidades judiciales, por cuanto nosotros por la carga procesal, tenemos audiencias que son generadas para uno, dos, meses a futuro, lo que fuese diferente si las partes, comparecen a un centro de mediación que es una de las formas también y solucionarían el conflicto. Esta unión de voluntades que es requisito para la conciliación es fundamental y estoy de acuerdo, ya que sirve para solucionar los conflictos y es efectiva.
Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay	El art. 190 de la CRE, nos habla sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, entre ellos está la conciliación y obviamente si es eficaz la

	conciliación, primero porque hace que las partes procesales obtengan ya una resolución en menor tiempo sin esperar de que todo el procedimiento se evacue, si se gana tiempo, celeridad y el objeto es el mismo con acuerdo o sin acuerdo el resultado es el mismo, que en este caso es la fijación de una pensión alimenticia, pero si es eficaz hay celeridad procesal, con los acuerdos conciliatorios. En aplicación lo que dispone el art. 190 de la CRE.
Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinosa	Si, definitivamente si, más aun si se toma en consideración la conciliación como principio de voluntariedad de las partes, es decir tanto el alimentante como el alimentario, bajo el principio de voluntariedad así como quien demanda y quien es demandado, buscan efectivamente dentro de una audiencia encontrar la solución, conciliación que es considerad como uno de los métodos alternativos de la solución de conflictos y que precisamente en derecho de familia es altamente pertinente, por cuanto la solución proviene de los mismos sujetos procesales, es decir que no solamente van abordar la fijación de un monto de pensión alimenticia, sino que incluso van a reestablecer las relaciones parento filiales que posiblemente se hayan deteriorado, bajo este principio de voluntariedad se va a conseguir reestablecer la paz social entre las partes sociales y se va permitir determinar un monto que precisamente cubra las aspiraciones de quien demanda en cuanto las aspiraciones de quien es demando.

PREGUNTA N° 3 ¿Cree que en el momento de la conciliación se vulneren derechos de los niños, niñas y adolescentes?	
Dr. Jorge Gustavo Gallegos Martínez	Siempre se pueden vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes si no se respeta la normativa nacional y la normativa supranacional, sobre todo lo que determina las leyes, la Constitución ecuatoriana, así como los tratados internacionales de los cuales el ecuador es suscriptor, si no se respeta eso podría haber vulneración de derechos, si el acata de mediación se realiza bajo los términos mencionados no podría haber esta vulneración.
Dra. María Isabel Tobar Subia contento	No, porque las conciliaciones que están al margen de la ley no pueden ser aprobadas, de hecho el Código Civil señala que todos los pactos realizados al margen de la ley son ilícitos, no producen ningún tipo de efecto, entonces no se pueden considerar como válidos acuerdos que estén más allá de la propia ley o que no cumplan con estándares previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia o también en las tablas de pensiones mínimas de niñez y adolescencia, son acuerdos que simplemente no valen que no existieron y que obviamente carecen de esta legitimidad, de esta eficacia y además son acuerdos que no dejan clara la situación de padres y madres como sujetos procesales porque alguno sabe que está renunciando a derechos que por ley no le pertenecen porque son de sus hijos y por ende este acuerdo no tiene valor. Cantidad de acuerdos conciliatorios que se han presentado ilegítimos, por ejemplo, el acuerdo en

	donde dice la madre ha recibido del alimentante la cantidad diez mil dólares, este acuerdo efectivamente se hace en audiencia y la madre dice que ha recibido este dinero, ¿pero la pregunta es Por qué necesitó entregarle el alimentante diez mil dólares de manera directa y no lo hizo en el Código SUPA? Porque tal vez no fue esa cantidad y fue otra, hay madres que han firmado como garantía letras de cambio, las letra de cambio jamás va a poder ser ejecutada, ni en vía civil, ni en la vía ejecutiva que les corresponde ni en materia de alimentos, en materia de alimentos porque no hay competencia y en vía civil porque tendría que demostrar el origen de la deuda y difícilmente vava poderse justificar este origen de la misma, pero si habido estos casos, si ha existido pensiones menos de lo mínimo y han costado la destitución de los jueces. Por eso es sagrado que los acuerdos se hagan en audiencia porque de alguna manera se puede decirle a la madre o representante legal si recibió este dinero y adicionalmente bajo qué circunstancias lo han hecho.
Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla	No existe una vulneración de derechos, porque la ley mediación y arbitraje en el art. 47 inciso final, determina específicamente que los acuerdos de pensiones de alimentos, son susceptibles de revisión, entonces la obligación de los acuerdos en el centro de mediación, cuando hacen un acta de mediación es que suba directamente ante el juez, para que el juez pueda revisar ese acuerdo, ahí viene la etapa de seguridad jurídica, en donde el juez observa si ese acuerdo realizado por el

	mediador, atenta a la tabla de pensiones alimenticias mínimas, atenta directamente a la dignidad de la persona, esos acuerdos en mediación, son susceptibles de revisión y como son susceptibles de revisión el juez tiene la obligación de ver el visto bueno y la sumilla de que ese acuerdo cumple con la ley y no vulnera derechos. Y si no es válido el juez puede activar su mecanismo para que proceda inmediatamente a mandar a corregir o simplemente a no aprobar ese acuerdo.
Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay	Los jueces de la niñez y adolescencia tenemos la obligación de velar para que no se vulneren los derechos de las niñas niños y adolescentes, esto significa que por mas acuerdo conciliatorio en que lleguen las partes procesales, ese acuerdo no debe vulnerar el derecho de los niños, porque si vulnera, el juez no acepta porque se está vulnerando, entonces nosotros como jueces garantistas de derechos tenemos que velar que no haya vulneración por mas acuerdo que haya entre las partes.
Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinosa	No, nunca se vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que en el supuesto no consentido de encontrarse una vulneración ya no estaríamos dentro de una conciliación como tal, la conciliación debe necesariamente estar dentro del marco de la norma constitucional en cuanto de la norma jurídica, para que efectivamente sea esta considerada como un método alternativo de solución de conflictos. Si vulnera derechos puede llamarse con cualquier nombre excepto conciliación.

PREGUNTA N° 4 ¿Considera usted que las leyes que existen con respecto a los derechos del niño son suficientes, para precautelar los derechos?	
Dr. Jorge Gustavo Gallegos Martínez	Nosotros nos movemos en un marco legal en el que se establece a la niñez y adolescencia como un grupo de atención prioritario, yo creo que las leyes protegen de buena forma estos derechos, además como mencione anteriormente se puede aplicar también para evitar algún tipo de vulneración los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor y sobre todo las sentencias y normativa emitida por la corte americana de derechos humanos siempre hay como mejor pero con la normativa nacional y la normativa supranacional se cubre de una forma el no permitir que se vulneren estos derechos.
Dra. María Isabel Tobar Subia contento	Hay muchas leyes primero y segundo hay cantidad de maneras para hacerlas exigibles, que los alimentante se atrasen no significan que la ley no valga, que los alimentantes no paguen, no significa que a ley hay que hacer una reforma, la ley dice que hay que pagar los 5 primeros días del mes y si hay una persona que no cancela efectivamente hay una boleta de apremio y si con boleta de apremio no cancela se le aumenta el tiempo que debe estar detenido, pero eso no implica que hay que hacer una medida más dura, no ya que efectivamente es parte de un sistema que la persona no pueda pagar sus pensiones y hay una responsabilidad del Estado en esta materia.

Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla	Si, las leyes que existen respecto a los niños, niñas y adolescentes, son suficientes, el problema que radica en el sistema ecuatoriano es que los profesionales del derecho no estudian a conciencia o directamente de una manera más amplia las leyes que tiene protección de los derechos de los niños. Existen tratados o convenios internacionales de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, existen tratados y convenios sobre los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, adolescentes infractores, existe nuestra CRE que es demasiado garantista, existe el código orgánico de la niñez y adolescencia, específicamente que también es garantista de los derechos de los menores, existe los principios dentro de materia de familia, que ya habíamos revisado el interés superior del niño, principio de protección de la trilogía que es el Estado, la sociedad y la familia, para los niños niñas y adolescentes. Existe el principio en materia de familia de alimentos que el mismo estilo de vida que tiene el padre debe tener los hijos, entonces una suficiente protección de derechos del niño. Los derechos de los niños son inherentes a la dignidad ya a la vida del menor son derechos de un ser humano, que por el mismo hecho de ser niño ya tiene vulnerabilidad.
Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay	Yo considero que sí, no es necesario llenarnos de tantos cuerpos legales, tenemos en primer lugar el Código de la niñez y adolescencia, código orgánico que es el código con el que se aplica las decisiones en cuanto a los niños, niñas ya adolescentes, tenemos la CRE, tenemos la convención de los

	derechos de los niños, entonces aquí lo que es necesario es aplicar la norma, aplicar el derecho y garantizar el efectivo goce de esos derechos.
Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinosa	Esta es una pregunta más difícil, porque podría argumentar desde varios puntos de vista, los problemas jurídicos tanto de niños como de adolescentes, como de madres, como de mujeres, como de personas no necesariamente deben resolverse con la formulación de leyes, los problemas jurídicos responden a la necesidad de la implementación y de la dinámica de la ciencia jurídica como tal, de las ciencias sociales como tal, es decir frente a un problema jurídico, tendríamos nosotros la necesidad de la intervención de la ciencia jurídica por una parte, pero también podría intervenir las ciencias psicológicas, ciencias antropológicas, o la sociología, el trabajo social, es decir un problema jurídico, es decir esto es algo que en clase de derecho en las cuales yo trabajo, se trata precisamente de hacerles entender a los juristas que los problemas no tiene que ser solucionados con leyes, por ejemplo, en el ecuador y en muchos países de américa latina existe graves problemas de mendicidad, están privados de recursos económicos, y por ende tiene que estar en estadísticas de extrema pobreza, si nosotros intentáramos solucionar esta problema bajo una norma jurídica, estaríamos que la asamblea nacional dicte una ley en la que sea prohibido ser pobre, ¿cuál es el resultado? ¿Vamos a transformar la realidad social?, la respuesta es que no, entonces los problemas no se atacan únicamente con leyes, en la

	literatura jurídica existe un relato muy bonito en el que hace referencia al rey Tartufo, este rey intento que todo su pueblo deje de estar triste, y dictó la ley ordenado que todo mundo sea feliz, entonces la consecuencia y el efecto jurídico de esa norma, jamás va hacer lograr la felicidad, en este pasaje literario que te comento, o en la pobreza en las realidades económicas de américa latina, o en el tema de derecho de familia, es decir los problemas jurídicos no necesariamente requieren nuevas o reformas legislativas, si se requiere que nosotros los estudiantes de derecho nos empoderemos respecto a la ciencia jurídica como tal, en apoyo con otras ciencias interdisciplinarias, para de esa manera buscar las soluciones a los problemas jurídicos.

PREGUNTA N° 5 ¿Qué sucede después del acuerdo conciliatorio que no se cumple?	
Dr. Jorge Gustavo Gallegos Martínez	Después de cumplir el acuerdo conciliatorio, el mismo que debe estar contenido en un acta de mediación, esta acta de medición al entenderse que cumple los efectos de sentencia ejecutoriada puede ser exigible ante el juez competente, lo que sucede en la práctica es que en caso de incumplir el acuerdo conciliatorio se acude a la instancia judicial para que se ejecute este acuerdo para lo cual existe normativa que prevé esta situación y se debe dar trámite correspondiente y se obliga a través de la

	misma a que se cumpla los acuerdos alcanzados que son en beneficio de los menores.
Dra. María Isabel Tobar Subia contento	Existen dos opciones, la vía de ejecución como que fuera una deuda civil, la vía de ejecución con liquidación mandamiento de ejecución, embargo y adicionalmente el remate de los bienes y también la audiencia de revisión de apremio personal prevista en el 137 del COGEP, entre los dos procedimientos el más idóneo o el propio de materia de niñez y adolescencia es el del 137 del COGEP, ya que es exclusivo para materia de pensiones alimenticias y porque permite que el alimentante pueda justificar porque no ha pagado, a través de cuatro razones: discapacidad, falta de recursos, no tener trabajo y no tener recursos suficientes y también la posibilidad de presentar una fórmula de pago, cuando se dicta de mandamiento de ejecución, normalmente procede cuando los alimentantes tienen ingresos fijos o que tiene algún ingreso a través del Estado, mediante sus roles de pago.
Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla	El acuerdo conciliatorio resuelto ante un juez, es susceptible de una ejecución forzosa, por ejemplo: un acuerdo en materia de alimento, cuando es solemnizado por el juez, causa obligación para las partes y esa falta de obligación es sometido a cierta clase de sanciones, por ejemplo si dentro de una audiencia de revisión de apremio personal, un aliméntate se encuentra adeudando 10000 dólares llega a un acuerdo de que se va a cancelar 1000 dólares mensuales y se incumple este acuerdo, la misma ley da el procedimiento que en ese momento

	sin necesidad de llama a otra audiencia para escuchar por que el alimentante ha incumplido, el juzgador tiene la obligación inmediata de disponer la boleta de apremio personal parcial, y ante ese incumplimiento una boleta de apremio personal total, eso solamente son los efectos de un incumplimiento que se realiza y se solemniza ante un juez. Existen las suficientes vías para que un acuerdo incumplido que sea solemnizado por el juzgador entre a las ejecuciones de fuerza
Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay	Llegan los acuerdos conciliatorios, ya sea en la fijación de la pensión alimenticia, también obviamente cumpliendo con las normas y directrices del Código de la niñez y adolescencia, porque no podemos fijar pensiones alimenticias inferiores a lo que determina la tabla de pensiones y la, por eso digo que por mas acuerdo conciliatorio que sea, no podemos permitir que se vulneren los derechos, tiene que ser dentro y enmarcado a lo que la ley dispone en este caso Código de la niñez y adolescencia. Segundo, la mayoría de los casos se llega a una audiencia de revisión de apremio que se dice cuando el alimentante está adeudando más de 2 pensiones alimenticias, por lo general el alimentante propone un acuerdo de pago que es aceptado por la parte actora, pero cumple dos, tres cuotas y luego cae en mora, para ello tenemos el art. 137 del Código de la niñez y adolescencia, que claramente dispone que en caso de reincidencia se giraran las medidas cautelares de apremio real o personal, en las medidas de apremio personal tenemos: la total y la parcial, en ese sentido se deja

	sin efecto ese acuerdo conciliatorio, porque volvió a reincidir en el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, y al dejarse sin efecto obviamente
Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinosa	Bueno, aquí estamos frente a la operatividad y a la fase de ejecución que contempla el Código Orgánico General de Procesos, si un acuerdo conciliatorio no se cumple se va a entrar directamente a la fase de ejecución en donde se convocara bajo el art. 137 del COGEP a una audiencia de revisión de apremio, en esta audiencia el alimentante tendrá que justificar las razones por las cuales no cumplió el acuerdo, cuales son las circunstancias que le han impedido cumplir, e incluso deberá pedir proponer y oferta la fórmula de pago que deberá cumplir, si luego esta fórmula de pago no cumple o no justifica se dictará una orden de apremio personal, provisional en un principio y total en un segundo momento a efecto de ser reducido a prisión, hasta que pague el acuerdo conciliatorio.

Entrevista dirigida para Abogados en Libre Ejercicio

PREGUNTA N° 1 ¿Usted como abogado litigante, considera que la conciliación en juicios de pensión alimenticia, es lo más óptimo para las partes?	
Abg. Lenin Jaramillo	Considero que si sería efectivo la conciliación, ya que es un procedimiento que se hace más rápido, siempre y cuando este apegado en la ley, y que los montos no sean inferior a los que se encuentran fijados en la tabla de alimentos, ya que el menor tiene derecho a la alimentación, recreación, vivienda, educación, salud, derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
Abg. Oscar Rosero	Como abogado litigante, utilizar estos métodos alternativos a la solución de conflictos, conforme lo establece la Constitución y enfocándonos en materia de alimentos podemos establecer que es permisible ante la ley, es por ello que utilizar este mecanismo para llegar a una conciliación es mucho más eficaz, eficiente, y ahorra el factor económico y factor tiempo de los clientes, así también utilizando este mecanismo todos conocemos que surte el mismo efecto legal que una sentencia o una resolución de un juez, es por eso que siempre manifiesto a mis clientes para realizar una invitación en un centro de mediación y así llegar a un acuerdo donde el único fin sea hacer prevalecer los derechos del menor, actuando bajo los

	principios de celeridad procesal y economía procesal.
Abg. Marcelo Robalino Recalde	Si, más que todo porque se garantiza el derecho de menores, siempre en los centros de mediación se van a garantizar el derecho, porque no pueden irse en contra de la Constitución, segundo es un medio mucho más eficaz porque las partes comparecen voluntariamente se regula una pensión alimenticia, se evitan todo el trámite de citación, que les convoquen a una audiencia, entonces el derecho del menor se vuelve un derecho el cual se puede ejercer más eficazmente, de igual manera por el principio de celeridad sería lo mejor para los juicios de pensión alimenticia.
Abg. Jhoselin Espinoza,	Claro que sí, ya que la Conciliación se encuentra en el art. 233 del COGEP, y claramente señala que es un método alternativo para la solución de conflictos, en el cual las partes procesales acuden de forma voluntaria, para solucionar de manera efectiva y eficaz, con el único fin que se garanticen los derechos del menor.
Abg. Santiago Ruiz	Si definitivamente si, ya que la Conciliación se rige por los principios de confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, el juez es quien propone la conciliación, para que el litigio se resuelva de una manera eficaz.

PREGUNTA N° 2 ¿Considera usted que la conciliación no vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Abg. Lenin Jaramillo	No, no vulnera los derechos de los niños, niñas ya adolescentes, ya que como bien mencioné antes, la conciliación es el acuerdo mutuo y voluntario para resolver el conflicto, el juez es un garantista de derechos y por esto, él es quien está vigilando que no se vulnere los derechos, y si en la conciliación hay propuestas de pago inferiores de las establecidas en la tabla de pensión alimenticia, no podrá ser la conciliación.
Abg. Oscar Rosero	La conciliación no vulneraria derechos ya que es un método alternativo a la solución de conflictos, donde el fin es buscar un acuerdo donde se respete el derecho de las dos partes, es por eso que el juez bajo el principio de inmediación tiene la responsabilidad de actuar conforme lo determina la Constitución del Ecuador, y si fuera el caso en un centro de mediación, el mediador también tiene la responsabilidad, y esto es hacer que se respeten los derechos y garantías según la veracidad de elementos o medios de prueba, en este caso el interés superior del niño prevalece y es por eso que en una conciliación no se vulneraría los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Abg. Marcelo Robalino Recalde	No, ya que en los centros de mediación, siempre se debe respetar lo que refiere al interés superior del menor, por ende cuando se trata de esos casos no se puede regular una pensión inferior a la que la ley establece, los jueces actúan apegados a la ley garantizando los derechos.
Abg. Jhoselin Espinoza,	No, es importante resaltar que el Juez, es quien promueve la conciliación, por lo tanto, es quien vigila que no se vulneren derechos, a que me refiero

	con esto, a que si los padres del menor llegan a un acuerdo cuyo valor sea inferior a lo establecido en la tabla de pensión alimenticia, por más cuerdo el juez no va aceptar el acuerdo. Siempre velando por el interés superior del menor.
Abg. Santiago Ruiz	No, no se vulnera derechos, ya que si vulnera no se consideraría una conciliación, esto bajo el art. 233 del COGEP, que establece que la conciliación es un acuerdo voluntario, y debe regirse por diferentes principios uno de ellos la legalidad, me refiero a que no se puede fijar una pensión alimenticia inferior a la establecida en la tabla de alimentos.

PREGUNTA N° 3 ¿Considera que los valores de la tabla de pensión alimenticia, satisfacen las necesidades el menor?	
Abg. Lenin Jaramillo	La tabla de pensión alimenticia fijada actualmente, a mi consideración el primer nivel no satisface en su totalidad para una vida digna del menor, es decir existen 6 nivel, y si una persona gana el Salario Básico Unificado, le correspondería por concepto de pensión alimenticia 112 dólares para el alimentado, lo cual cómo podemos observar es un cantidad que por parte del alimentante si se puede cumplir, pero por parte del alimentado no satisface todas las necesidades básica diría yo.
Abg. Oscar Rosero	En nuestro país, la tabla de pensiones alimenticias es un arma de doble filo, ya que para el alimentante se calcula en base a sus ingresos y como siempre partimos desde el nivel uno, diría yo que para el

	alimentado esta cantidad no satisface las necesidades básicas.
Abg. Marcelo Robalino Recalde	Yo creo que está un poco basado en la realidad nacional, porque con salario de 400 dólares al alimentado le corresponde 112 dólares lo cual el alimentante podría cancelar, claro hablando desde el nivel 1 de la tabla de pensión alimenticia, pero para el alimentado diría yo, que no satisface todas las necesidades básicas.
Abg. Jhoselin Espinoza,	Considero que cada tabla de alimentos, está fijada a la situación económica de cada país, en este caso Ecuador cuenta con una tabla de 6 niveles en los cuales, según los ingresos del alimentante se puede analizar en qué nivel se encuentra, por lo que para el alimentante se considera que, si es factible el pago en base a su ingreso, pero para el alimentado no satisface en su totalidad las necesidades básicas.
Abg. Santiago Ruiz	La tabla de pensión de alimentos, cuenta con 6 niveles y depende los ingresos que el alimentante tenga, esto puede ser por facturas constatadas en el SRI, por roles de pago que justifiquen los ingresos, depende las cargas familiares y los ingresos, se ubica en el nivel y se fija la pensión, en Ecuador el salario básico se aproxima a 400 dólares, por ejemplo: si hay una carga familiar el valor a cancelar es de 112 dólares lo que el alimentante si puede cancelar este valor de manera mensual, y por otro lado para el alimentado, diría yo que no satisface todas sus necesidades.

PREGUNTA N° 4 ¿Considera usted que las normas que existen para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes son suficientes?	
Abg. Lenin Jaramillo	La normativa que está establecida en el Ecuador es muy clara y precisa, las falencias donde más existe en el desconocimiento de las personas, tanto de los usuarios, como de quienes garantizan los derechos, esa es la falencia. Pero las leyes nacionales y extranjeras son muy garantistas en cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Abg. Oscar Rosero	Considero que nuestra legislación Ecuatoriana refiriéndonos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es muy positiva, ya que a través de la Constitución de la República del Ecuador, del código de la niñez y adolescencia, como también los convenios y tratados internacionales, en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como CIDH, la convención interamericana de derechos humanos y la OEA, llevan consigo un aparataje legal de protección a favor de los niños en nuestro país, con lo cual tiene derechos y garantías, donde prima el interés superior del niño y el Estado es responsable de hacer efectivo esos derechos constitucionales.
Abg. Marcelo Robalino Recalde	Si, considero que las normas de protección de los niños, niñas y adolescentes, si son suficientes si se ha tratado todos los temas en la normativa y la Constitución es muy garantista en cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por el principio de interés superior.

Abg. Jhoselin Espinoza,	Si, las leyes, tratados, convenios internaciones, son claros con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además que la Constitución de Ecuador es garantistas respecto de los derechos de los menores, también existe el código de la niñez y adolescencia en la que especifica de manera clara sus derecho y el COIP, también podría decir que un desconocimiento si por parte de quienes operan la justicia.
Abg. Santiago Ruiz	Si son suficientes, respecto a que tanto la normativa nacional como la internacional, es clara para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución del Ecuador del 2008, es clara sobre los derechos fundamentales en los que un menor necesita desarrollarse para tener una vida digna.

ANEXO III: Actas de mediación con acuerdo total oficina de mediación Ibarra registro N° 001.10.001 solicitud directa.

1.- N° 100101-2017-01185

2.- N° 100101-2017-01160

3.- N° 100101-2017-01167

4.- N° 100101-2017-01156

5.- N° 100101-2017-01188

6.- N° 100101-2017-01203

7.- N° 100101-2017-01189

8.- N° 100101-2017-01208,